

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 16/11/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Explotación ganadera de cebo de porcino (expediente PRO-SC-17-0569), situado en el término municipal de Vellisca (Cuenca), cuyo promotor es Gorvellis, SL. [2017/14059]

La Ley 21/2013, de 9 de febrero, de evaluación ambiental, define en su artículo 5.3 la declaración de impacto ambiental como "informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto".

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado "Explotación ganadera de cebo de porcino", para una capacidad de 4.000 plazas de cebo, se encuadra en el anexo I, grupo 1. apartado e. 3º y 4º de la Ley 4/2007: Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde y 750 plazas para cerdas de cría.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Explotación ganadera de cebo de porcino", es la sociedad Gorvellis, S. L. Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Vellisca (Cuenca).

La explotación se localizará en la finca "Paraje Carmesí", polígono 515-parcela 16, con localización en coordenadas UTM 30 X= 519.040,76 Y= 4.442.161,40.

El objeto el proyecto es la construcción de una explotación de porcino intensivo de cebo, con una capacidad de 4.000 plazas para cerdos de cebo (480 UGM), a situar en el término municipal de Vellisca (Cuenca). Para ello el proyecto prevé la construcción de las siguientes instalaciones:

- Dos naves iguales de planta rectangular y dimensiones 15,10 x 120,40 m, con una superficie construida de 1.818,04 m² por cada nave, para una capacidad de 2.000 cerdos de cebo por nave, 4.000 cerdos de cebo en total.

Las naves cuentan en su interior con dos pasillos longitudinales para acceder a las corralinas situadas a cada lado de los pasillos. Dichas corralinas irán separadas por tabiques formadas por piezas prefabricadas de hormigón armado de 1 m de altura. El suelo de las corralinas será de rejillas de hormigón en su parte posterior, apoyadas en muretes de hormigón armado, siendo el resto del suelo y de los pasillos de solera de hormigón armado dotada de pendiente. El interior de las naves estará levantado del terreno natural 0,60 m, relleno con tierra natural compactada, zahorra natural compactada y solera de hormigón arando hasta dicha altura, salvo en las zonas de fosas de purines.

Las superficies útiles de cada tipo da animal cumplen con el RD 1135/2002, de 31 de octubre, en concreto para cerdos de cebo entre 85 y 110 Kg las necesidades mínimas son de 0,65 m²/animal, que para 4.000 cerdos haría necesaria una superficie de 2.600 m². En las dos naves de la explotación la superficie a disposición de los animales, restando los dos pasillos centrales de 1m de anchura cada uno y la superficie ocupada por los separadores que forma las corralinas, supone 3.149,26 m².

Los cerramientos de las naves son de hormigón armado con aislamiento acústico, de colores mates acordes con las características del terreno.

En las dos naves de cebo la ventilación es natural, las emisiones de gases son difusas y repartidas por las superficies de ventanas laterales de 1,80 x 0,80 m a una altura de 1,70 m del suelo interior y chimeneas en la cubierta, con automatización de apertura y cierre de las ventanas mediante sirga y motor eléctrico. Se habilita un sistema de control ambiental de temperatura y humedad, con sonda de temperatura que realiza diferentes regulaciones para mantener una temperatura adecuada.

Los bebederos serán de tipo chupete abastecidos mediante tubería de polietileno de baja densidad de 16 mm y 1 Mpa de presión mínima y depósitos reguladores de PVC de 500 litros de capacidad, conectados con el depósito principal exterior mediante tubería enterrada de polietileno de alta densidad de 50 mm y 1 Mpa de presión máxima. La iluminación natural asegurada con las aperturas previstas, será complementada con luz artificial mediante fluorescentes con protección de pantalla reflectora.

Otras instalaciones:

- Un pequeño almacén independiente de las naves, para albergar la oficina, aseos, almacén de residuos peligrosos, etc. de 9 x 6 m (54 m²).

Total superficie edificada en la explotación: 3.682,08 m².

- Vado sanitario para la desinfección de vehículos a la entrada de la explotación.

- Cercado perimetral de las naves y balsas, mediante valla metálica galvanizada de 2 m de altura, montada sobre postes de tubo de acero galvanizado, afianzados al suelo, provistos de garra y embutidos en hormigón, con una separación de 4 m entre sí. Todas las construcciones irán retranqueadas un mínimo de 10 m a la linde de la parcela.

- Silos verticales metálicos color verde oliva, sin galvanizar para reducir el brillo e integrarlos más eficazmente en el medio, de 18 Tn.

- Varios muelles de carga y descarga de animales.

- Lazareto: Se dispondrán corralinas en cada nave para lazareto (observación, cura y aislamiento de animales).

- En la finca existe un sondeo, para cubrir totalmente las necesidades de agua de bebida y limpieza. Se dispondrá de un depósito de almacenamiento de agua cilíndrico de chapa metálica, con clorador. La capacidad del depósito cubrirá las necesidades de agua de bebida de la explotación durante al menos 3 días, con una capacidad para 20.000 l. Desde el depósito se distribuirá el agua a través de tuberías de polietileno sanitario hasta los bebederos de cada línea en las naves.

- Una Balsa de almacenamiento y evaporación de purines de planta cuadrada de 35 x 35 m, con una profundidad de 3,20 m, de los que 2,55 m corresponden a almacenamiento útil y 0,65 m a resguardo de seguridad. Realizada mediante excavación en el terreno, impermeabilizándose el vaso de la balsa mediante el gunitado (hormigón proyectado armado con fibras plásticas) de fondo y laterales. El espesor del hormigón gunitado será de 15 cm, empleándose hormigón HA-400 de mayor resistencia. Las soleras que compondrán tanto la balsa exterior como los laterales y fondo de las fosas bajo nave, tendrán un coeficiente de impermeabilidad inferior a 1×10^{-9} m/seg. Se ha provisto un sistema de detección de fugas en la balsa de almacenamiento de purines mediante una red de tubos de drenaje de PVC colocados bajo la misma, perforados por su parte superior y ciegos por la inferior. Dichos tubos están colocados en forma de espina de pescado, desaguando en un colector central también de PVC, que vierten a dos pozos de registro para control de fugas.

La capacidad de almacenamiento útil de la balsa es de 2.480 m³, con lo que se dispone de una capacidad de almacenamiento exterior de 3,4 meses.

El purín se canaliza desde los fosos bajo nave por gravedad, Las fosas estarán realizadas tanto en su fondo como en los laterales con hormigón armado de 200 mm, siendo totalmente impermeables, desde allí el purín es conducido hasta la balsa exterior de almacenamiento.

La producción de deyecciones en la explotación, 8.600 m³/año y 29.000 Kg N/año aproximadamente, será utilizado como abono órgano-mineral mediante su vertido controlado en tierras de cultivo propias y concertadas, que se repartirán y enterrarán periódicamente en las fincas, escogiendo días con poco viento, temperaturas moderadas y poca insolación, para evitar malos olores, en épocas libre de cultivos según el mismo.

Utilizando el N total por hectárea como parámetro limitante y teniendo en cuenta que las pérdidas por volatilización son de entre un 35% y 50 %, se precisaría el disponer 138,10 Has, con la capacidad de absorción estimada en los cultivos de secano y regadío de la finca no se sobrepasarían los 210 Kg/ ha y año, teniendo en cuenta que la zona no está considerada como vulnerable a la contaminación de nitratos de origen agrario. La empresa dispone de 232,10 ha en propiedad y contratos de cesión de suficientes parcelas en el término municipal de Vellisca (Cuenca), para permitir el abonado orgánico a razón de 210 Kg. de N/ha y año como máximo.

En las tierras de cultivo utilizadas se respetarán las distancias mínimas para la distribución de estiércoles:

- 100 m a explotaciones del grupo primero y lugares de captación de aguas de uso potable privado.
- 200 m a explotaciones del grupo segundo, tercero y especial y a núcleos urbanos.
- 250 m a captaciones de agua subterránea y masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público.
- 50 m a cauces, aguas superficiales y captaciones de agua para otros usos.

El acceso a la explotación se realiza a través del "Camino de Huete", siendo la carretera más cercana a 2,92 Km, la comarcal CM-2000 que une Vellisca con Mazarrulleque.

El terreno afectado tiene la clasificación de suelo rústico. La superficie de la finca es de 43.949 m², de los que estarán edificadas, según la documentación 3.682,08 m². Esto supone un índice de ocupación del 8,38 %, una ocupación inferior a un 10%, se cumplen los términos que establece el artículo 4.4 de la Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, con una altura de edificación de 1 planta y un retranqueo mínimo de 5 m a todos los linderos.

No existen explotaciones porcinas de los grupos segundo y tercero a una distancia inferior a 1.000 m y ninguna explotación del grupo especial a menos de 2.000 m. No existen plantas de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., en un radio de más de 2.000 m, ni centros de concentración a menos de 3.000 m, por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo. La distancia al casco urbano más cercano, el de Vellisca es de 3,1 Km. Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

- a) 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- c) 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

La actividad a desarrollar consiste en el cebo de ganado porcino en régimen intensivo mediante integración con una empresa externa. La empresa integradora proporciona lotes homogéneos de animales jóvenes que llegan a la explotación con un peso de 20-25 Kg permaneciendo en la misma durante un periodo aproximado de cuatro meses y medio finalizando el cebo con un peso medio de 95-100 Kg (2,4 ciclos de engorde al año). En este momento abandonan la explotación para ser sacrificados en mataderos homologados. Tras cada ciclo se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones, donde se procede a realizar el sistema de todo dentro-todo fuera y se procederá al vacío sanitario durante todo el proceso hasta que se garanticen unas condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

Referente a distancia a cauces, la menor distancia de la actuación (parte Norte) respecto al cauce más próximo (Desagüe del Val de Carmesí) es superior a 200 mts. (280 mts.), proyectándose las instalaciones fuera de zonas encharcables, y respecto al Río Riansares 1.240 m al oeste.

El pienso, que procede de las fábricas de piensos que posee la empresa promotora adaptados a cada una de las fases de cebo, se distribuye a granel por camiones provistos de tolva en los silos de almacenamiento de piensos, suministrándose a las naves mediante un tornillo sinfín a través de conductos cerrados. Se estima un consumo de pienso anual de 3.285 Tm/año.

Los cadáveres que se produzcan en cada ciclo, con mortalidades esperadas de un 2 % (192 al año), se recogerán en contenedores herméticos, y serán recogidos, transportados, manipulados y eliminados por empresa gestora autorizada, albergándose los animales muertos únicamente durante el intervalo de tiempo desde que se producen y se comunica a la empresa gestora hasta que se produce el servicio de recogida.

Los requerimientos de consumo de agua ascienden a un total de 12.348 m³/año. El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano. Las aguas de limpieza residuales se almacenarán en las fosas de purines para seguir el mismo procedimiento de gestión, valorizándolos como abono órgano-mineral.

La energía eléctrica procede de un grupo generador accionado por motor diésel insonorizado, que proporciona esta en baja tensión con la potencia necesaria, con un consumo total estimado de 167.900 Kw.h/ anuales en la explotación. Las conducciones parten de este grupo hasta cada una de las naves canalizadas en zanjas, por lo tanto no existen apoyos o tendidos eléctricos aéreos en la explotación.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 2 de febrero de 2017 tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente la solicitud de inicio, conforme a la Ley 4/2007, de 8 de Marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha del proyecto "Explotación ganadera de cebo de porcino" situado en el término municipal de Vellisca (Cuenca), cuyo promotor es Gorvellis, S. L., para el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental, acompañada de la documentación del Estudio de Impacto Ambiental, habiéndose recibido en la misma fecha la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de la explotación, dando cumplimiento al artículo 18 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El 23 de marzo de 2017 se inicia el trámite de consultas a las administraciones, organismos e instituciones, previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias. A continuación se expone la relación de organismos consultados (marcándose con un asterisco * aquellos que han emitido respuesta, informe o sugerencias):

- Ayuntamiento de Vellisca*.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales*.
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca, Servicio de Cultura-Sección de arqueología*.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana*.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, Servicio de Medio Ambiente*.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, Unidad de Coordinación Provincial Agentes Medioambientales.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca. OCA de Huete.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, Servicio de Agricultura y Ganadería*.
- Dirección Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública y Consumo*.
- Grupo Guadalajara de WWF/Adena España.
- Ecologistas en Acción de Cuenca
- Sociedad Española de Ornitología (Seobirdlife)

El 21 de abril de 2017 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 78, el Anuncio de 06 de abril de 2017, del Ayuntamiento de Vellisca sobre información pública, conforme a lo establecido en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha y en relación con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, para el proyecto "Explotación ganadera de cebo de porcino, en la parcela 16/polígono 511 del término municipal de Vellisca (Cuenca)", titularidad de la sociedad Gorvellis, S. L., que incluye el correspondiente estudio de impacto ambiental de dicha instalación. Expedientes: PRO-SC-17-0569 y AAI-CU-097.

El Ayuntamiento de Vellisca comunica a la Viceconsejería de Medio Ambiente las sugerencias, informes y alegaciones recibidas, adjuntándose certificado de compatibilidad urbanística favorable, el 08 de noviembre de 2017, habiéndose dado traslado de las mismas al promotor con fecha 01 de septiembre de 2017, siendo al principal alegación planteada, la notificada al Ayuntamiento de Vellisca el 09 de junio de 2017, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunicando que el informe a la actuación propuesta será desfavorable siempre y cuando el promotor no solicite la oportuna concesión, que ampare, en el caso de que la misma se resolviera favorablemente al consumo hídrico de la explotación. El promotor presenta dicha solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso ganadero dirigida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, registrada en el Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca), el 11 de mayo de 2017.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando otras dos alternativas planteadas, que sugieren la alternativa cero y una segunda alternativa mediante un sistema semiextensivo lo que conllevaría un manejo más dificultoso, mayor superficie, menor control de la profilaxis e higiene ganadera, teniéndose además en cuenta lo dispuesto en el R.D. 324/2000 de 3 de marzo y sus modificaciones posteriores, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, principalmente en cuanto a ubicación y a distancias sanitarias, no es necesaria la construcción de apoyos y tendidos eléctricos aéreos, ni tampoco es necesaria la construcción de viales de acceso a la explotación dado que existe un camino en estado aceptable que sirve de acceso a la parcela donde se ubicará, no se modificará la configuración de la parcela al tratarse de una zona de cultivos sin vegetación y no siendo necesario un relleno de tierras durante la construcción y comprobándose que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, esta Viceconsejería de Medio Ambiente considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Bienestar animal y salubridad.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, cualquier explotación como la evaluada deberá respetar la distancia mínima respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario, de acuerdo con los requerimientos de ubicación y demás preceptos establecidos en el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002 de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

No existen explotaciones ganaderas, plantas de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., a menos de 1 Km de la finca de interés, por lo que la ubicación se adecúa a la normativa.

4.2.- Afección a áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

El área de actuación del proyecto no se ubica sobre áreas protegidas, ni afecta a elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Al

sur de la ubicación fuera de la parcela, aparecen comunidades gipsófilas, incluidas en el anejo I de la Ley 9/1999 (hábitat de protección especial), como hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad. Por ello los acopios se realizarán en la propia zona de labor. En el caso de observar zonas de anidamiento o reproducción de especies de fauna catalogada, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Cuenca, podrá establecer limitaciones temporales a los trabajos. El suministro eléctrico mediante generador insonorizado, determina que al no existir líneas eléctricas aéreas, se elimina el riesgo de electrocución de la avifauna.

Se extremarán las precauciones durante las obras con objeto de evitar cualquier tipo de vertido artificial durante las obras.

El vallado se ha de limitar a las naves e instalaciones complementarias necesarias, respetando de cualquier manera las superficies con vegetación forestal. Las mallas a instalar, tanto la perimetral como cualquier otra, no podrán ser voladizas ni con visera superior. Tampoco tendrán alambres de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas.

La actuación se limitará a la parcela solicitada, de ningún modo se puede ocupar suelo forestal presente en la parcela, ni realizar sobre este cualquier actividad derivada del desarrollo del proyecto. Se reforestará con especies vegetales autóctonas de la zona, una superficie igual a la ocupada por las edificaciones, procurando respetar en la medida de lo posible los ejemplares arbóreos existentes.

Con las consideraciones contempladas, el Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales de Cuenca, emite informe favorable al proyecto con fecha 23 de mayo de 2017.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado.

El estudio de impacto ambiental señala que únicamente se utilizarán medicamentos veterinarios y aditivos para el pienso autorizados en la vigente normativa. Se registrarán los tratamientos sanitarios. En cualquier caso la retirada de los residuos sanitarios veterinarios y envases vacíos de medicamentos se realizará mediante gestor autorizado.

En este sentido indicar que además de los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), el total de residuos clasificados como peligrosos, como desinfectantes, insecticidas, raticidas, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y legislación concurrente.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

La gestión de los residuos se realizará según los requerimientos que a tal efecto establezca la Autorización Ambiental Integrada de esta Viceconsejería de Medio Ambiente (Expediente AAI-CU-097).

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

El término municipal de Vellisca y el lugar donde se ubica la explotación, se encuentra administrativamente en la Confederación Hidrográfica del Guadiana y no se encuentra incluido dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La gestión de estiércoles no modifica la red hidrológica. Las características constructivas y los materiales empleados garantizan la estabilidad e impermeabilidad de los elementos de almacenamiento.

La balsa de purines deberán estar impermeabilizadas, dimensionada, diseñada y ubicada de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. La periodicidad de la retirada será la adecuada para evitar posible saturación de la misma.

Las naves serán estancas en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona, de forma que se evite cualquier contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por posibles lixiviados generados en el proceso.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, establece que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Asimismo transmite una serie de sugerencias y requisitos sobre la autorización de la Confederación Hidrográfica para la realización de captación de aguas en la explotación (pozos o sondeos), o notificación si ya existiesen las captaciones pero se modificase su uso.

Informa asimismo de la concesión administrativa para reutilizar las aguas residuales mediante riego en las fincas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio, y por último comunica una serie de condiciones y consejos para evitar vertidos.

Se utilizarán sistemas de abrevado eficientes, de modo que les suministre agua suficiente y continuada pero no se produzcan derramamientos.

Se recuerda en cualquier caso la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres autorizados.

Asimismo en su informe de 09 de junio de 2017, la CHG requiere al promotor la presentación de documentación sobre la fosa séptica de recogida de las aguas sanitarias, que en este proyecto no está prevista al gestionarse dichos efluentes con los purines. En este informe se comunican las distancias mínimas que deberán respetarse en la aplicación del estiércol sobre el terreno, y por último se insta al promotor a solicitar la oportuna concesión, que ampare, en el caso de que la misma se resolviera favorablemente al consumo hídrico de la explotación, habiendo éste presentado dicha solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso ganadero dirigida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, registrada en el Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca), el 11 de mayo de 2017.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Respecto a las emisiones a la atmósfera se deberán cumplir las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada. No obstante, deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras (algunas de ellas propuestas por el promotor) durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación a la generación de polvo:

- Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.
- La descarga de pienso se realizará en silos estancos.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados. El vial de acceso está compuesto por una sub base de zahorras naturales compactadas, por lo que no tiene fácil tendencia a la formación de polvo.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Se hará una ventilación natural mediante ventanas laterales correderas y sistema de escape de aire de la nave en cumbre.

- Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de la nave en relación a la temperatura y humedad.
- Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor el manejo del estiércol. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento para evitar molestias al núcleo urbano de Vellisca.
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.
- La evacuación del estiércol se realizará periódicamente.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol.
- Los estiércoles permanecerán el menor tiempo posible en las fosas interiores para evitar fermentaciones. Se evitarán las grandes evacuaciones de purines, realizando vaciados cada 2-3 semanas y se procurará realizar vacíos sanitarios correctamente.
- Se controlará el estado de las paredes y fondos de la balsa cada 3 meses.
- Dietas bajas en proteína en alimentación del ganado.
- Uso de sustancias o aditivos químicos que se añaden a la balsas o fosa de purín para aumentar el pH, como el CaO (cal).
- Mediante el uso de aditivos biológicos, como enzimas que se añaden a la balsas o fosa de purín, para disminuir el olor generado.

C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

El nivel de ruido en la explotación será de unos 60 dB, en el horario de distribución del pienso, reduciéndose el nivel sonoro 6 dB al duplicarse la distancia.

- Las obras de construcción se realizarán en horario diurno y se tomarán precauciones para reducir el nivel sonoro como limitar el número de máquinas que trabajen simultáneamente.
- Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida o la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzca en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana.
- Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.
- Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación porcina, se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones y cisternas) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.

4.6.- Protección del Patrimonio cultural.

La Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes emite informe favorable con fecha 25 de mayo de 2017 en relación a la protección del patrimonio cultural.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 54.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo para garantizar su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras sobre las que se basa el referido proyecto, deberá contar igualmente con el visado y autorización de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

4.7.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca

la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

El estudio de impacto ambiental establece que, en caso de finalizar la actividad, se daría opción a la reutilización de los edificios por otro tipo de actividad, o en su caso ser derruidos y dejar el terreno en su estado original. En cualquier caso, una vez finalizada la actividad, las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

4.8.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Tal y como recoge el estudio de impacto ambiental, el terreno ocupado, clasificado como rústico, en las parcelas donde se ubicará la granja es de 43.949 m², de los cuales estarán edificadas, según la documentación 3.682,08 m². Esto supone un índice de ocupación de un 8,38 %, menos de un 10 % que establece el artículo 4.1 de la Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Vellisca y la normativa urbanística.

A este respecto, el Ayuntamiento de Vellisca podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

4.9.- Autorización Ambiental Integrada.

La instalación es objeto del expediente AAI-CU-097 de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, destinado a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de la instalación. En cualquier caso, deberá obtenerse la correspondiente resolución del procedimiento antes de iniciar su construcción.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Vellisca) sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etcétera, de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación.

Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El Seguimiento y la Vigilancia, además de lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento de los valores límites establecidos en la Autorización Ambiental Integrada que se otorgue.
- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica. En particular, se deberá controlar la afección por malos olores en las poblaciones más próximas.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).
- Análítica completa del agua del pozo de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control del almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc.
- Control de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA y en la presente Declaración.

5.2.- Documentación adicional a presentar por el promotor.

El Ayuntamiento de Vellisca no podrá emitir las licencias para la actividad hasta que no se presente la correspondiente Autorización Ambiental Integrada emitida por esta Viceconsejería.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

A) Antes del inicio de las obras:

- Calendario de obras.
- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Declaración.

B) Antes del inicio de la actividad.

- Concesión abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas por parte del Organismo de cuenca, o en su defecto copia de la solicitud.
- Estudio geotécnico que certifique la impermeabilización de la balsa de purines.
- Contrato con gestor autorizado para la recogida de cadáveres.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental:

En virtud del art. 15.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, la presente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y actividad perderá su vigencia y cesará en su producción de los efectos que le son propios si una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha no se hubiera comenzado la ejecución de lo indicado en la Declaración en el plazo de tres años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios esenciales en la base para emitirla y siempre y cuando no haya llegado la fecha final de la vigencia.

b) Información a los trabajadores.

Se deberá informar a todo el personal implicado en el proyecto, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, respecto a la documentación presentada y valorada para la emisión de la resolución deberá ser comunicada a esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

d) Cambio de titularidad o cese de actividad.

Se deberá poner en conocimiento del órgano ambiental el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

e) Otras autorizaciones.

La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

f) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

g) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Toledo, 16 de noviembre de 2017

El Viceconsejero de Medio Ambiente
AGAPITO PORTILLO SÁNCHEZ